Nº 196275

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 809 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO, SECADERO, MOLINO Y FRACCIONADORA DE ARROZ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS SOSA CON REG. CTCA Nº I-136, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ARAGONESA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOAQUIN GIMÈNEZ GARCIA DE ZUÑIGA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 1.857, 2.025, PADRONES Nº 167, 214, UBICADO EN EL DISTRITO DE GENERAL AQUINO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 16 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 437/2.019, de fecha 02 de febrero del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Carlos Sosa, con registro CTCA Nº I-136,** correspondiente al Proyecto **"SILO, SECADERO, MOLINO Y FRACCIONADORA DE ARROZ",** cuyo Proponente es la **Empresa ARAGONESA S.A.** y su representante legal es el **Joaquín Giménez García De Zúñiga,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas Nº 1.857, 2.025, Padrones Nº 167, 214,** ubicado en el Distrito de General Aquino, Departamento De San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 8365/2.019**, de fecha 07/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 279/17 de fecha 15 de febrero del 2017.----**
Que, el proyecto consiste en el **funcionamiento de un silo, secadero, molino y fraccionadora de arroz.----------**
Que, el proyecto fue Evaluado por la **Dirección General del Aire** y dictaminado mediante **Prov. Dirección General del Aire Nº 170/19 de fecha 15 de abril del 2019**, en donde se manifiesta que deberá presentar en la Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental los siguiente: **descripción de equipos de sistemas recolectores de materiales pulverulentos y el cumplimiento de las medidas de los impactos a la atmosfera que deberá constar en un manual de operación y mantenimiento.----------**
Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. N° 188/19 de fecha 29 de marzo del 2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------
Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.----------**
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------**
Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Nº 196276

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 809 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO, SECADERO, MOLINO Y FRACCIONADORA DE ARROZ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS SOSA CON REG. CTCA Nº I-136, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ARAGONESA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOAQUIN GIMÈNEZ GARCIA DE ZUÑIGA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 1.857, 2.025, PADRONES Nº 167, 214, UBICADO EN EL DISTRITO DE GENERAL AQUINO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley Nº 123/91 Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria, Resolución MADES Nº 259/15 Por la cual se establecen parámetros permisibles de la Calidad de Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, debiendo presentar Planos Generales aprobados por la Municipalidad, copia de Habilitación SENAVE, comprobantes de abastecimiento de combustibles de caldera (leña), comprobantes de implementación de plan de control de vectores.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196275 (Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 196276 (Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales